

Master en Ingeniería y Gestión Medioambiental 2007/2008

Módulo: Prevención de Riesgos Laborales

**“ELEMENTOS BÁSICOS DE
GESTIÓN DE LA
PREVENCIÓN”**

AUTOR: GRUPO INTERLAB

1. PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece los siguientes principios generales:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

La gestión empresarial debe orientarse con arreglo a los principios de la acción preventiva **integrando la actividad de prevención** en el conjunto restante de actividades y decisiones de la empresa, tanto en los procesos técnicos (organización y condiciones del trabajo) como en toda su línea jerárquica.

Los “**principios de la acción preventiva**” determinan criterios interpretativos y directrices a seguir que guían la aplicación de las medidas que integren el deber general de prevención del empresario. En concreto nos detendremos en lo referente a la evaluación de riesgos y al plan de prevención.

Una de las **obligaciones primordiales** en esta materia de prevención de riesgos laborales es la “evaluación de los riesgos” en la empresa. Con ello se cumple una doble finalidad:

- Primero, de **conocimiento** y medida de la situación de la empresa en relación a su seguridad.
- Segundo, para poner los **medios** que eviten las situaciones peligrosas.

1.1. EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La **evaluación inicial de los riesgos** constituye un medio para alcanzar un fin básico: la planificación de la actividad preventiva. Ésta se basará en los resultados y en la información que se obtengan de la evaluación sobre los riesgos identificados y su calificación. Obligación añadida es que deberá estar a disposición de la Autoridad laboral en forma de Documentación.

La **documentación** que debe conservar el empresario incluye la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva, así como las medidas de prevención y protección que deban disponerse.

A continuación, se explicará la metodología que adapta el **método de evaluación de la Nota Técnica de Prevención (NTP) nº 330** del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La correcta aplicación de este método permite:

- Obtener un valor de cada riesgo detectado, dando así un listado en orden relativo de importancia.
- Establecer prioridades de actuación y elaborar un listado de riesgos existentes según dicho orden.
- Indicar la importancia de cada riesgo.

Este procedimiento de evaluación y planificación se basa en la utilización simultánea de dos impresos: Identificación general de riesgos y Evaluación de riesgos.

El primer impreso “Identificación general de riesgos”, tiene por objeto la identificación de todos los posibles riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, y relaciona los puestos de trabajo de la empresa con los posibles riesgos de accidente o enfermedades del trabajo, incluso los que pudieran afectar específicamente a colectivos determinados que son objetos de protección especial (sensibilidades especiales,

disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, maternidad o lactancia y menores de edad).

El segundo impreso “Evaluación de riesgos” complementa y desarrolla el anterior, y tiene por objeto la valoración individualizada en cada puesto de trabajo de los riesgos anteriormente identificados con lo que permitiría elaborar la planificación de la actividad preventiva.

La identificación de los riesgos de accidentes existentes se realiza en función del parte oficial de accidentes. La relación de accidentes posibles comprende: caída de personas a distinto nivel, caída de objetos por manipulación, golpes contra objetos inmóviles, atrapamientos por o entre objetos, contactos eléctricos, accidentes de tráfico, riesgo higiénico por agentes químicos, entre otros.

La evaluación debe ser inicial y también sucesiva para aquellos riesgos que no se puedan evitar. La inicial tendrá un carácter general y previo que servirá como toma de contacto sobre todos los aspectos relacionados con la actividad empresarial. La Ley obliga al empresario a realizar **evaluaciones posteriores** cuando cambien las condiciones de trabajo (materiales o no materiales) y se revisarán, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

La “**evaluación de riesgos**” se concibe como el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas oportunas y, en tal caso, sobre el tipo más adecuado.

La **participación de los trabajadores** en la evaluación de riesgos obedece a un principio democrático elemental como es el de participar en todo lo que pueda tener una repercusión sobre sus condiciones de seguridad y salud.

A Metodología. (Este método no se usa para riesgos psicosociales y ergonómicos)

El citado método no emplea valores reales absolutos de riesgo, probabilidad y consecuencias, sino sus “niveles”. Así hablaremos de “nivel de riesgo”, “nivel de probabilidad” y “nivel de consecuencias” El nivel de probabilidad se considera que es función del nivel de deficiencia y de la frecuencia o nivel de exposición a la misma.

El nivel de riesgo (NR) será por su parte función del nivel de probabilidad (NP) y del nivel de consecuencias (NC) y puede expresarse como:

$$NR = NP \times NC$$

A.1 Nivel de Deficiencia

Llamaremos nivel de deficiencia (ND) a la magnitud de la vinculación que se espera entre el conjunto de factores de riesgo considerados y su relación causal directa con el posible accidente. Los valores numéricos empleados en esta metodología y el significado de los mismos es el siguiente:

NIVEL DE DEFICIENCIA	ND	SIGNIFICADO
MUY DEFICIENTE (MD)	10	Se han detectado factores de riesgo significativos que determinan como muy posible la generación de fallos. El conjunto de medidas preventivas existentes respecto al riesgo resulta ineficaz.
DEFICIENTE (D)	6	Se ha detectado algún factor de riesgo significativo que precisa ser corregido. La eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes se ve reducida de forma apreciable.
MEJORABLE (M)	2	Se han detectado factores de riesgo de menor importancia. La eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes respecto al riesgo no se ve reducida de forma apreciable.
ACEPTABLE (B)	1	Se han detectado anomalías puntuales. El riesgo está prácticamente controlado.

A.2 Nivel de Exposición

El nivel de exposición (NE) es una medida de la frecuencia con la que se da la exposición al riesgo. Para un riesgo concreto, el nivel de exposición se puede estimar en función de los tiempos de permanencia en áreas de trabajo, operaciones con máquina, etc.

NIVEL DE EXPOSICIÓN	NE	SIGNIFICADO
CONTINUADA (EC)	4	Continuamente. Varias veces en la jornada laboral, con tiempo prolongado.
FRECUENTE (EF)	3	Varias veces en la jornada laboral, aunque sea con tiempos cortos.
OCASIONAL (EO)	2	Alguna vez en la jornada laboral y con período corto de tiempo.
ESPORÁDICA (EE)	1	Irregularmente.

Los valores numéricos, como puede observarse en la tabla, son ligeramente inferiores al valor que alcanzan los niveles de deficiencia, ya que, por ejemplo, si la situación de riesgo está controlada, una exposición alta no debiera ocasionar, en principio, el mismo nivel de riesgo que una deficiencia alta con exposición baja.

A.3 Nivel de Probabilidad

En función del nivel de deficiencia de las medidas preventivas y del nivel de exposición al riesgo, se determinará el nivel de probabilidad (NP), el cual se puede expresar como el producto de ambos términos.

		NIVEL DE EXPOSICIÓN (NE)			
		4	3	2	1
NIVEL DE DEFICIENCIA (ND)	10	MA-40	MA-30	A-20	A-10
	6	MA-24	A-18	A-12	M-6
	2	M-8	M-6	B-4	B-2

El significado de los diferentes niveles de probabilidad es el siguiente:

NIVEL DE PROBABILIDAD	NP	SIGNIFICADO
MUY ALTA (MA)	Entre 40 y 24	Situación deficiente con exposición continuada, o muy deficiente con exposición frecuente. Normalmente la materialización del riesgo ocurre con frecuencia.
ALTA (A)	Entre 20 y 10	Situación deficiente con exposición frecuente u ocasional, o bien situación muy deficiente con exposición ocasional o esporádica. La materialización del riesgo es posible que suceda varias veces en el ciclo de vida laboral.
MEDIA (M)	Entre 8 y 6	Situación deficiente con exposición esporádica, o bien situación mejorable con exposición continuada o frecuente. Es posible que suceda el daño alguna vez.
BAJA (B)	Entre 4 y 2	Situación mejorable con exposición ocasional o esporádica. No se espera que se materialice el riesgo, aunque puede ser concebible.

A.4 Nivel de consecuencias

Se han considerado igualmente cuatro niveles para la clasificación de las consecuencias:

NIVEL DE CONSECUENCIAS	NC	SIGNIFICADO
MORTAL (M)	100	1 muerto o más.
MUY GRAVE (MG)	60	Lesiones graves, amputaciones mayores, lesiones múltiples, quemaduras de mayor grado, grandes incapacidades, etc.
GRAVE (G)	25	Lesiones con incapacidad transitoria, quemaduras superficiales, lesiones musculares, amputaciones menores,...
LEVE (L)	10	Pequeñas lesiones que no requieren hospitalización, daños superficiales, cortes, magulladuras, abrasiones, molestias, irritaciones, etc.

A.5 Nivel de Riesgo y Nivel de Intervención

El nivel de riesgo viene determinado por el producto del nivel de probabilidad por el nivel de consecuencias, que nos da el Nivel de Intervención, o la prioridad con la que debemos poner en funcionamiento las medidas preventivas.

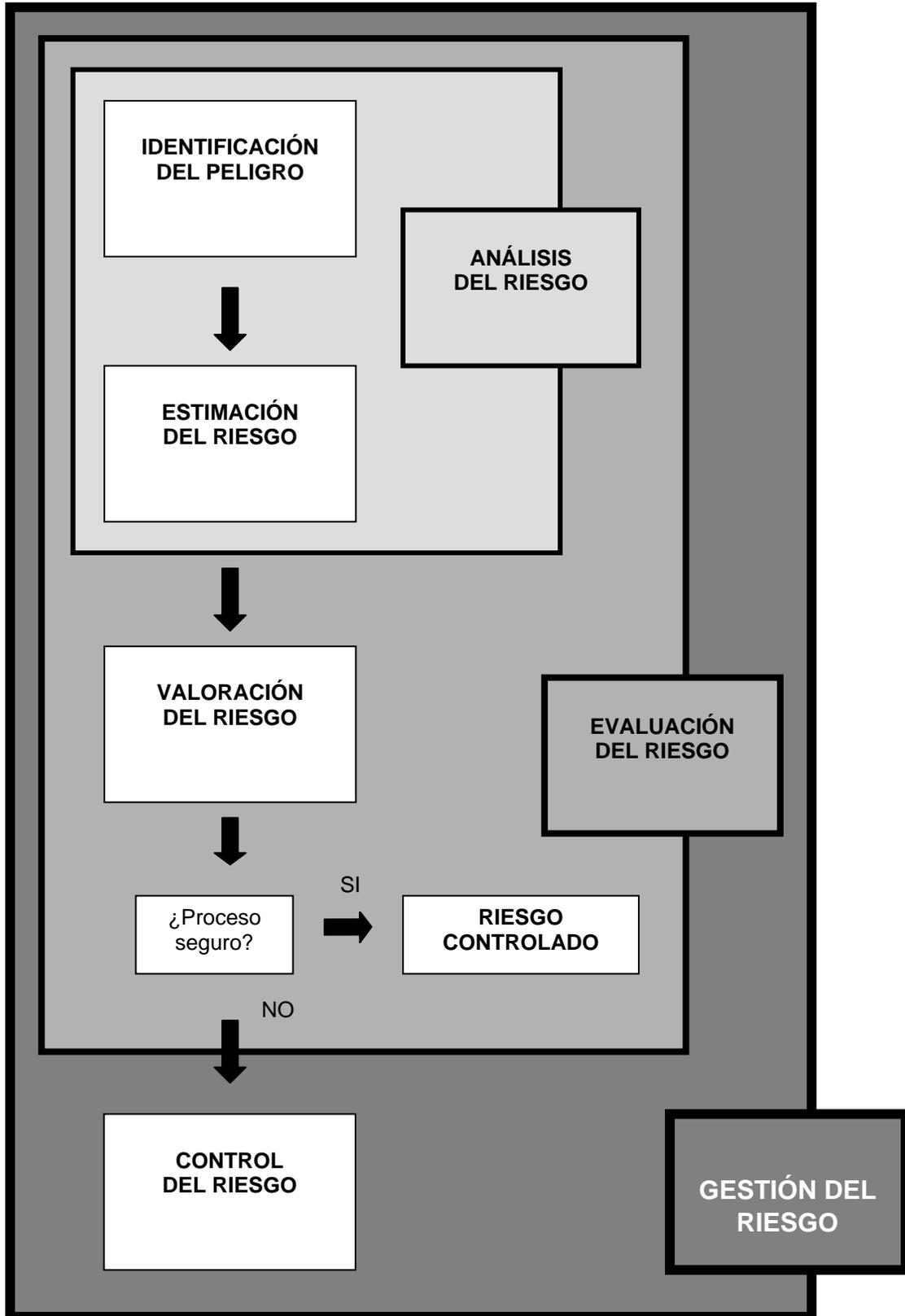
NIVEL DE RIESGO	NIVEL DE INTERVENCIÓN	SIGNIFICADO
4000-1440	URGENTE	Situación crítica. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.
1200-750	ALTO	Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe corregirse y adoptar medidas de control inmediatamente.
720-360	MEDIO	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado.
300-100	BAJO	Se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante.
80-10	MUY BAJO	No se requiere acción específica, o no es necesario destinar grandes recursos para corregir las deficiencias.

La **evaluación inicial de los riesgos** que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que se den dichos riesgos. Se tendrán en cuenta las **condiciones de trabajo** y la posibilidad de que el **trabajador** que lo ocupe sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

El procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar **confianza sobre su resultado**, esto significa que en caso de duda se adoptarán las medidas preventivas más favorables y se realizarán las mediciones, análisis y ensayos que se consideren necesarios siguiendo la normativa específica de aplicación.

En el caso de que la normativa no concrete los métodos a emplear o se necesite una interpretación técnica de los criterios de evaluación presentados, se podrá recurrir a los métodos o criterios recogidos en el artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención. En concreto, se refiere a **Normas UNE e Internacionales, Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.

El proceso dinámico que se plantea aparece en el siguiente diagrama bajo el epígrafe de **Gestión del riesgo** (diagrama en página siguiente).



1.2. PLAN DE PREVENCIÓN.

Tal y como establece la Ley 54/2003 el empresario, mediante la **constitución de una organización con los medios necesarios**, deberá adoptar las medidas oportunas en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información y formación, consulta y participación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, así como vigilancia de la salud.

El empresario desarrollará una **acción permanente** de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un **plan de prevención de riesgos**.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la **planificación de la actividad preventiva**.

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un **seguimiento continuo** de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos, su inadecuación a los fines de protección requeridos

La "**Planificación de la Actividad Preventiva**" recoge las actuaciones preventivas necesarias en la empresa en función de los resultados de la evaluación de riesgos. Se planifican en el tiempo las diferentes actividades de prevención y protección, los responsables de que se lleven a cabo, los plazos de implantación, los recursos humanos y materiales, así como la asignación de los recursos económicos necesarios.

2. OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

El artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que **el empresario deberá elaborar y conservar** a disposición de la autoridad laboral la documentación relativa a las siguientes obligaciones:

- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación por escrito a la autoridad laboral.
- En el momento de cese de su actividad, las empresas deberán remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en los primeros cinco puntos.

- ❑ La documentación a que se hace referencia deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 31/1995 y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

A continuación, expondremos una serie de comentarios para cada uno de los puntos tratados.

El citado artículo se refiere a las obligaciones que, en materia de prevención, tiene el empresario con la autoridad laboral, concretándose las mismas en el deber de conservación y puesta a disposición de toda la documentación relativa a las obligaciones de acción preventiva en la empresa.

En primer lugar, se trata la documentación sobre la **evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva**. Ha de incluir toda la información que exista sobre los procedimientos, técnicas, instrumentos y medios a partir de los cuales se haya elaborado y configurado la acción preventiva.

También se referirán todos los aspectos que hayan surgido de la evaluación de riesgos realizada por la empresa y las consecuencias y resultados de la misma, haciendo especial hincapié en la especificación e individualización de los riesgos potenciales y reales existentes en la empresa (tanto los riesgos de carácter general como aquellos propios de cada puesto).

Parece claro que habrá que incluir toda la información técnica que se refiera a puestos y zonas especialmente peligrosos y sometidos a riesgos específicos y concretos por utilizarse en los mismos herramientas, equipos de trabajo o productos peligrosos que puedan resultar nocivos o perjudiciales para la salud, seguridad e integridad física del trabajador. Evidentemente, dicha información contará con el listado de trabajadores afectados por los mismos.

En cuanto a las **medidas de protección y de prevención** se refiere a toda la información que obra en la empresa sobre la planificación organizativa y técnica que se haya elaborado en materia de prevención, así como los objetivos y finalidad de las citadas medidas.

Asimismo, deben incluirse en la documentación a disposición de la autoridad laboral los **materiales de protección** que deben utilizarse, refiriéndose tanto a los materiales y equipos de protección colectiva como a los medios de protección individual

que resulten necesarios para un puesto en concreto; debiendo hacerse una relación puesto de trabajo/material de protección a utilizar.

Por otro lado, el empresario deberá conservar toda la documentación relativa a los tipos de **control médico** realizados, la periodicidad de los mismos, los trabajadores afectados, estableciéndose en su caso aquellos que estén sometidos a un riesgo concreto y sufran algún tipo de dolencia o enfermedad que les impida realizar actividades que impliquen riesgos graves para su salud.

Esta información será proporcionada por el personal médico y las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Otro punto se refiere a que la Ley obliga a la conservación de todas las incidencias por mínimas que sean y que se hayan producido con ocasión de un **accidente de trabajo o una enfermedad profesional**, debiendo asimismo notificar a la autoridad laboral los daños que para la salud del trabajador se hayan producido.

Asimismo, esta documentación debe ponerse a disposición de las autoridades sanitarias para que puedan llevar acciones tales como la implantación de sistemas de información adecuados para la elaboración de mapas de riesgos laborales y realización de estudios epidemiológicos.

Si bien no se fija ningún plazo durante el cual subsista esa obligación de conservar la documentación, se supone que la misma tiene que guardarse en la empresa a lo largo de **toda la vida laboral** de ésta.

La razón que hace pensar esto es la obligación de remitir a la autoridad laboral esa documentación en el momento en que cese en su actividad para identificación y prevención de patologías que puedan afectar a la seguridad de los trabajadores, elaboración y divulgación de estudios y estadísticas relacionadas con la salud de los trabajadores.

Para concluir diremos que los representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral (Delegados de prevención) tendrán derecho a acceder a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, derecho que se encuentra sometido al principio de confidencialidad.

3. ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES EN MATERIA LABORAL.

En primer lugar, diremos que las Administraciones públicas competentes en materia laboral a las que se refiere la Ley 31/95 son todos los Ministerios, y no sólo el de Trabajo y Asuntos sociales, así como a las Administraciones autonómicas, en su caso.

Las **funciones** que se recogen para las **Administraciones públicas**:

- El fomento de la prevención.
- El asesoramiento por los órganos técnicos de las mismas; destaca, principalmente, la labor del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- La asistencia y cooperación técnica.
- La información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva.
- El seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas.
- La tutela del cumplimiento de la normativa mediante funciones de vigilancia y control.
- La sanción, por el incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales; establece responsabilidades administrativas, así como responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios derivados.

Señalar que también se hace referencia a una serie de **excepciones** relativas a determinadas materias en las que existen **órganos específicos** contemplados en sus respectivas normativas reguladoras.

3.1. INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El INSHT es el órgano científico-técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.

Tres son los **elementos básicos** que conforman la concepción legal del INSHT:

- Su carácter técnico-científico: se recurre a la organización de un organismo de estudio técnico.
- Su naturaleza jurídico-administrativa: se trata de un órgano más de la Administración estatal, concretamente como un organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales incardinado en la Secretaría General del Empleo.
- Su finalidad: el estudio y promoción de la prevención de riesgos laborales.

Así pues, se trata de un organismo autónomo con un carácter eminentemente técnico-científico. Las funciones, que por atribución legal ejerce, se pueden clasificar en tres grupos.

El primero de ellos se refiere a la **colaboración y cooperación** con otros organismos públicos. Las funciones son las siguientes:

- El **asesoramiento técnico** en la elaboración de la normativa legal y en el desarrollo de la normalización, tanto a nivel nacional como internacional.
- El necesario apoyo técnico y colaboración con la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** en el cumplimiento de su función de vigilancia y control en el ámbito de las Administraciones públicas.
- Velará por la **coordinación**, apoyará el intercambio de información y las experiencias entre las distintas Administraciones públicas y especialmente fomentará y prestará apoyo a la realización de actividades de promoción de la seguridad y de la salud por las Comunidades Autónomas.

El segundo gran grupo de funciones es el relativo a la **investigación científica**. Se refiere al conjunto de actividades sobre el estudio y el análisis de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con el fin de incentivar la prevención.

Se incorporan las actividades de promoción y, en su caso, realización de actividades de **formación, información, investigación, estudio y divulgación** en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones en esta materia.

Por último, el tercer grupo de tareas se refiere a cuantos cometidos le encomiende el **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales** y, específicamente, cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la colaboración, en su caso, de los órganos técnicos de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

3.2. INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Se trata de un organismo clave en materia de seguridad y salud, ya que le corresponde la función de la **vigilancia y control de la normativa** sobre prevención de riesgos laborales.

En primer lugar, asume labores de **vigilancia, asesoramiento y apoyo** a otros órganos. Como decimos le corresponde la tarea de la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, incluyendo tanto la normativa propiamente laboral (la Ley 31/95 y sus disposiciones de desarrollo o complementarias) como aquellas otras normas, legales o convencionales, denominadas “normas jurídico-técnicas” que inciden en las condiciones de trabajo en materia de prevención que contienen prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral.

Asimismo, le corresponde comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención establecidos conforme a lo que en la propia Ley se dispone.

En segundo lugar, se encuentra la función de **asesoramiento** desempeñada en relación a los empresarios y trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendadas.

También se dispone la colaboración de la Inspección con la “**Fundación**”, adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene por objeto promover, especialmente en las pequeñas empresas, la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Además, la Inspección desempeña una labor de asesoramiento en relación a los servicios de prevención por cuanto se le asigna la tarea de favorecer el cumplimiento de las obligaciones que deben asumir.

En tercer lugar, desarrolla una función de **apoyo a otros organismos**, aprovechando su proximidad a los centros de trabajo y la información de que dispone como consecuencia de su labor inspectora.

3.3. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es un **instrumento privilegiado de participación** en la formulación y desarrollo de la política en materia preventiva donde, además de la necesaria participación pública, se incluye la de los empresarios y trabajadores.

Se trata de un órgano de carácter eminentemente político, aunque de **naturaleza consultiva**, que aspira a enjuiciar las tareas que pretendan desarrollar las Administraciones públicas, así como, posteriormente, a valorar la ejecución de la política diseñada por ellas mismas.

Las **facultades de la Comisión** pueden dividirse en dos:

- ❑ **Información pasiva:** informada sobre las actuaciones que desarrollen las Administraciones públicas competentes y, muy en especial, las que el INSHT, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria lleven a cabo en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico y de vigilancia y control.

- ❑ **Información activa:** puede informar y formular propuestas especialmente en lo que se refiere a criterios y programas generales de actuación, proyectos de disposiciones de carácter general, coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas competentes en materia laboral y coordinación entre las Administraciones públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria

eoi